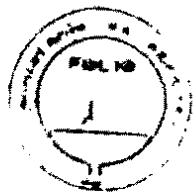


RSS

99



Ministerio de Defensa
Exp. 4110-9/91

BUENOS AIRES, 16 ENE 1991

VISTO el convenio marco, el Acta Acuerdo y el Protocolo Adicional N° 1 firmados entre la DINEA y la ARMADA ARGENTINA tendientes a brindar servicios educativos de nivel secundario a los aspirantes que cursen estudios en los institutos de formación de la mencionada Fuerza, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación Argentina, en su carácter de Comandante en Jefe de la Fuerzas Armadas, ha fijado una política de perfeccionamiento intelectual y profesional de los cuadros castrenses, en el convencimiento de que ello redundará en beneficio de las propias Fuerzas y en el de la Nación a la que sirven.

Que el Ministerio de Defensa se encuentra empeñado en el cumplimiento de ese objetivo a través del "Proyecto de Jerarquización Académica para el Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad".

Que el Ministerio de Defensa considera necesario mantener el nivel de preparación académica y profesional de los aspirantes que cursan estudios en los Institutos de Formación de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, en correspondencia con los avances científicos y tecnológicos del mundo moderno.

Que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación contribuye, a través de sus organismos dependientes, a esa noble misión.

Que el Acta Acuerdo y el Protocolo Adicional N° 1, firmados por la DINEA y el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dentro de los alcances del Convenio Marco oportunamente aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, contribuye al logro de los objetivos antes

103/1
m



Ministerio de Defensa

señalados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas a los suscriptos por la Ley de Ministerios (t.o.1983).

Por ello,

LOS MINISTROS DE DEFENSA Y DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVEN:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Acta Acuerdo y el Protocolo Adicional Nº 1 suscripto por la DINEA y ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA atento encuadrarse las mismas en las políticas educativas de ambos ministerios, las que como anexo I y II se agregan formando parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Propiciar el mejoramiento intelectual del personal que curse o haya cursado en Institutos de Formación de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad por medio de Proyectos Educativos que tengan por objeto el perfeccionamiento y elevación del ser humano y una mayor capacitación técnico-profesional, facultando a los Señores Jefes de los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas, Director Nacional de Cendarmería y Prefecto Nacional Naval, como así también a la Directora Nacional de Educación del Adulto y a los Directores de otros organismos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a designar las autoridades que implementarán los mencionados proyectos.

ARTICULO 3º.- Registrese, comuníquese y archívese.

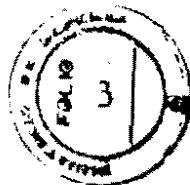
1031

M.º DEFENSA
RESOLUCIÓN N.º 28

RESOLUCIÓN M.E.J. N.º 99/91

Antonio F. Salomón
Ministro de Educación y Justicia

Héctor B. Ríos
Ministro de Defensa



Ministerio de Educación y Justicia

ACTA - ACUERDO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, (Decreto N° 4.136/84 del Poder Ejecutivo Nacional) representada en este acto por su representante, legal, Profesora Marta Ester FIERRO, en adelante DINEA, por una parte y la ARMADA ARGENTINA, representada por el Almirante Jorge Osvaldo FERRER en su carácter de Jefe del Estado Mayor General de la Armada, por la otra, convienen en celebrar la presente ACTA - ACUERDO, bajo los siguientes artículos:

PRIMERO: La DINEA y la ARMADA ARGENTINA ratifican en todas sus partes el Convenio marco firmado entre ambas instituciones el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.

SEGUNDO: El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a través de la DINEA, otorgará títulos de nivel secundario completo con validez nacional, al personal egresado de la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA) que curse y apruebe las asignaturas contenidas en los Planes de estudios para los escalafones y orientaciones instrumentados mediante Protocolo Adicional al Convenio precedentemente citado.

TERCERO: El Protocolo referido en el artículo anterior, contendrá los siguientes títulos de nivel secundario:

1. PERITO AUXILIAR MECANICO DE ARMAS (Artilleros)
2. PERITO AUXILIAR MECANICO DE ARMAS (Armas submarinas)
3. PERITO AUXILIAR MECANICO DE ARMAS (Munición)
4. PERITO AUXILIAR MECANICO DE ARMAS (Control Tiro)
5. PERITO AUXILIAR AERONAUTICO (Aviónico)
6. PERITO AUXILIAR AERONAUTICO (Mecánico)
7. PERITO AUXILIAR AERONAUTICO (Operaciones)
8. PERITO AUXILIAR EN ELECTRICIDAD GENERAL

40

103

jin



Ministerio de Educación y Justicia

- 9. PERITO AUXILIAR EN MAQUINAS NAVALES
 - 10. PERITO AUXILIAR EN SERVICIOS HIDROGRAFICOS (Hidrógrafo)
 - 11. PERITO AUXILIAR EN SERVICIOS HIDROGRAFICOS (Oceanógrafo)
 - 12. PERITO AUXILIAR EN SERVICIOS HIDROGRAFICOS (Meteorólogo)
 - 13. PERITO AUXILIAR EN ELECTRONICA (Radiocomunicaciones/Informática)
 - 14. PERITO AUXILIAR EN ELECTRONICA (Radar/Sonar)

El mismo será refrendado por la Directora Nacional de Educación del Adulto, Profesora Marta Ester FIERRO, y por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Almirante Jorge Osvaldo FERRER.

CUARTO: El jefe del Estado Mayor General de la Armada delega en el Director General de Instrucción Naval la firma de los instrumentos legales que son necesarios para la ejecución de las posteriores acciones educativas que se implementen entre ambas instituciones, en el marco del Convenio citado en el artículo PRIMERO.

QUINTO: La presente Acta - Acuerdo y el Protocolo Adicional que se autoriza por la misma, serán refrendados por el Señor Ministro de Educación y Justicia y por el Señor Ministro de Defensa mediante Resolución Conjunta de ambos Ministerios.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de igual tenor y a un solo efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

134
1031

for see the ride



Ministerio de Educación y Justicia

5

PROTOCOLO N° 1

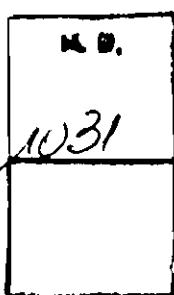
Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, (Decreto N° 4136/84 del Poder Ejecutivo Nacional) representada en este acto por su representante legal, Profesora Marta Ester Fierro, en adelante DINEA, por una parte y la ARMADA ARGENTINA, representada por el Almirante Jorge Osvaldo Ferrer en su carácter de Jefe del Estado Mayor General de la Armada, por la otra:

RECONOCE:

PRIMERO: La DINEA crea el Centro Educativo de Nivel Secundario N° (CENS N°), sin otro aditamento o nombre, leyenda o referencia, debiendo figurar en toda documentación oficial o privada, destinado a brindar servicio de nivel secundario a los aspirantes a Suboficiales de la Armada Argentina, matriculados en la Escuela de Mecánica de la Armada, en adelante la ESMA.

SEGUNDO: El Ministerio de Educación y Justicia por intermedio de la DINEA otorgará los títulos de Nivel Secundario Completo en las especialidades cuyos planes de estudio y programas fueron aprobados por Resoluciones Ministeriales Nros.

1. PERITO AUXILIAR MECANICO DE ARMAS (Artilleros).
2. PERITO AUXILIAR MECANICO DE ARMAS (Armas Submarinas).
3. PERITO AUXILIAR MECANICO DE ARMAS (Munición).
4. PERITO AUXILIAR MECANICO DE ARMAS (Control Tiro).
5. PERITO AUXILIAR AERONAUTICO (Aviónico).
6. PERITO AUXILIAR AERONAUTICO (Mecánico).
7. PERITO AUXILIAR AERONAUTICO (Operaciones).
8. PERITO AUXILIAR EN ELECTRICIDAD GENERAL.
9. PERITO AUXILIAR EN MAQUINAS NAVALES.



J. E. Fierro
2/21

L. M.



Ministerio de Educación y Justicia

10. PERITO AUXILIAR EN SERVICIOS HIDROGRAFICOS (Hidrógrafo).
11. PERITO AUXILIAR EN SERVICIOS HIDROGRAFICOS (Oceanógrafo).
12. PERITO AUXILIAR EN SERVICIOS HIDROGRAFICOS (Meteorólogo).
13. PERITO AUXILIAR EN ELECTRONICA (Radiocomunicaciones/Informática).
14. PERITO AUXILIAR EN ELECTRONICA (Radár/Sonar).

Los certificados y constancias de estudio serán extendidos por la ESMA (Cens N°) y registrados por el Ministerio de Educación y Justicia , a través de la DINEA una vez cumplimentados los requisitos correspondientes.

TERCERO: Los docentes de la ESMA participarán en las actividades de capacitación y/o perfeccionamiento organizadas por la DINEA para los docentes que de ella dependen, en un todo de acuerdo con la cláusula quinta del convenio.

CUARTO: Cumplidos los ciclos escolares 1991, 1992, y 1993, la ESMA y la DINEA elaborarán un informe evaluativo de los resultados obtenidos que contendrá la propuesta de las medidas que ambos organismos entienden que procedería adoptar.

Al finalizar el ciclo escolar del año 1993 el informe tendrá carácter final.

QUINTO: La ESMA designará Coordinadores Pedagógicos encargados del seguimiento y evaluación de la acción educativa, los que serán responsables exclusivamente ante la Dirección de la ESMA.

SEXTO: Este Protocolo tendrá la misma vigencia establecida para el convenio suscripto el día 28 de Febrero de 1990 de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del Convenio General .

SEPTIMA: Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por este Protocolo, regirá lo establecido en la cláusula décimo primera del Convenio General.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Noviembre de 1990.

1031

ESMA *ESMA* *ESMA*

Protocolo